



VERSIÓN PÚBLICA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES LICENCIADA REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO, DE LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER AI SEÑOR [REDACTED], EN LA SIGUIENTE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO [REDACTED] A LAS OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS, DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:"

DELEGACIÓN CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cinco minutos, del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.....

Que habiendo seguido el Proceso Administrativo Sancionador en todas sus etapas procesales, en contra del señor [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] por la presunta infracción cometida al artículo 68 literal b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, a quien se le resguardo la seguridad jurídica y respeto el derecho de defensa consagrado en el artículo 2, 11 y 12 de la Constitución de la República de El Salvador, por lo antes expuesto y de conformidad al artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Suscrito Delegado Contravencional considera procedente emitir la correspondiente resolución final, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

I. **RELACIÓN DE LOS HECHOS:** El expediente administrativo tiene como antecedente:.....

1. Acta de inspección ejecutada a las 16 horas con 50 minutos del día 7 de junio del año 2021, suscrita por los agentes del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST) asignados a inspecciones, donde se detalla que el acta se levantó ante la presencia del señor [REDACTED] quien manifestó ser el propietario del establecimiento denominado Parrillada los Balcones.....
2. Memorándum de fecha 08 de junio del año 2021, remitido a esta delegación por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, mediante el cual remite oficio de fecha 08 de junio del 2021, número 021, adjuntando: Acta de inspección ejecutada a las 16:50 horas, del día 07 de junio del año 2021, levantada por agentes asignados a inspecciones, al establecimiento [REDACTED] el establecimiento en [REDACTED]



mención, que en dicha inspección los agentes del CAMST, solicitaron los permisos de funcionamiento, permiso para el consumo de bebidas alcohólicas menores al 6 por ciento en volumen, permiso o licencia de para la colocación de publicidad en espacio público o privado, manifestó no poseer permiso para la colocación de publicidad, esa omisión queda consignada en el acta que sirvió de base para iniciar de oficio el proceso administrativo sancionatorio, de conformidad al artículo 106, inciso 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos.....

3. Información del Sistema de Registro Tributario, consultado en fecha 16 de junio del año 2021, que consta agregado al presente expediente en copia de captura de pantalla, en el cual consta que no posee permiso para instalar rotulo publicitario.....
4. Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por contravenir el artículo **68 literal b)** de la **Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla**, fue emitida a las 9 horas con 20 minutos del día 18 de junio del año 2021, y notificada en legal forma a las 15 horas con 35 minutos, del día 24 de junio del 2021, en la referida resolución se adoptaron medidas provisional de conformidad a los artículos 78 y 152 de la Ley de Procedimientos Administrativo.....
5. Memorándum de fecha 25 de junio del 2021, remitido por el Director del CAMST y oficio número 082, a través del cual adjunta informe del procedimiento de la medida provisional de ocultar la publicidad de establecimiento [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] cafetalón, de este municipio, de fecha 24 de junio del año 2021.....
6. Memorándum de fecha 09 de agosto del 2021, enviado por la jefa del Departamento de Registro Tributario, Licda. [REDACTED]; donde manifiesta que el establecimiento denominado [REDACTED] no posee permiso para la colocación de publicidad en dicho establecimiento.....
7. Resolución de fecha 16 de agosto del año 2021, emitida por esta Delegación, en la cual se notificó se dio por recibido escrito presentado en fecha 25 de 06 del 2021, por el señor [REDACTED]



- 8. Resolución de fecha 22 de septiembre del 2021, emitida por esta Delegación Contravencional, donde se desestimó la prueba presentada por el señor [REDACTED] y se le apertura aprueba por el plazo de 20 días hábiles, notificada en legal forma por el notificador al propietario del establecimiento denominado [REDACTED] en fecha 22 de septiembre del 2021.....
- 9. Resolución emitida en día 28 de octubre del 2021, donde se otorga al señor [REDACTED] el plazo de 10 días para consultar el expediente administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de procedimientos Administrativo, notificada en legal forma el día 01 de noviembre del 2021.....

II. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

El Suscrito Delegado Contravencional, considera procedente valorar las pruebas incorporadas en el expediente administrativo, tomando en cuenta el principio regulado en el **artículo 139 numeral 4** de la de la **Ley de Procedimientos Administrativos, Presunción de Inocencia: no se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la Ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor**, con relación al **artículo 106** inciso tercero de la **Ley de Procedimientos Administrativos**, el cual específicamente establece **Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; [...]**, esto para lograr determinar la verdad de los hechos atribuidos en el presente proceso, los cuales serán valorados conforme a la sana crítica:.....

1. Pruebas de cargo, incorporadas por esta administración pública:.....

- a. el acta de inspección ejecutada a las 16 horas con 50 minutos del día 7 de junio del año 2021, realizada por el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, al establecimiento [REDACTED] por habersele encontrado al momento de la inspección publicidad instalada en espacio privado, sin contar con el permiso de la Municipalidad, hecho que dio a lugar a la comisión de la infracciones consignadas en el mismo acto, lo que determina la comisión de la infracción al **artículo 68 literal b)** de la **Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla**.....
- b. Captura de pantalla al sistema de gestión tributaria que maneja el Departamento de Registro Tributario, realizada el 16 de junio del 2021, a la cuenta municipal número 26630, con estado en funcionamiento, donde claramente se observa que el



establecimiento [redacted] propiedad del señor [redacted] Nova, no tiene inscrito rótulos publicitarios.....

- c. Memorándum de fecha 09 de agosto del 2021, enviado por la jefa del Departamento de Registro Tributario, Licda. [redacted]; donde manifiesta que el establecimiento denominado [redacted] no posee permiso para la colocación de publicidad en dicho establecimiento.....

2. Pruebas de descargo:

- a) Cabe mencionar que el señor [redacted] propietarios del establecimiento denominado [redacted] se les concedió el término probatorio de veinte días hábiles, para que aportaran pruebas de descargo, de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así también se otorgó, el plazo de 10 días hábiles, para que consultara el expediente administrativo e hicieran las ultimas alegaciones, presentaran documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo no presentaron ninguna prueba durante la tramitación del proceso, causa que acredita y confirma los hechos atribuidos en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio.....

De todas las pruebas anteriormente relacionadas, se concluye que al momento en que se realizó la inspección se sorprendió en **flagrancia**, misma que no se limita al ámbito penal, es aplicable al ámbito administrativo, donde se prevén procedimientos sancionatorios, derivados de la infracción a la normativa, en los que se dan supuestos de flagrancia.

Un delito conlleva quebrantamiento de la ley, trasladado al ámbito administrativo y la comisión de una infracción que al igual que un delito, se sanciona a través de un procedimiento administrativo.....

El Derecho Administrativo sancionatorio está relacionado con el proceso penal, con respecto a lo antijurídico. En consonancia el establecimiento denominado [redacted] el cual se encontraba con publicidad instalada sin la licencia o permiso requeridos, denota que el señor [redacted] una conducta antijurídica, la cual supone que se ejerce una conducta prohibida por la normativa y en vista del incumplimiento a los deberes formales que establece el artículo noventa de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece *“Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, [...]”*, se tiene por configuradas las infracciones siguientes:.....

En consonancia el establecimiento denominado [redacted] el cual se encontraba funcionando sin la licencia y permisos requeridos, denota que el señor [redacted]

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



■■■■■, ejercían una conducta antijurídica, la cual supone que se ejerce una conducta prohibida por la normativa y en vista del incumplimiento a los deberes formales que establece el artículo noventa de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece “Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, [...]”, se tiene por configuradas las infracciones siguientes:.....

- a) Que el artículo 68 de la **Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla**, establece: Cuando se compruebe por medio de inspección que se transgrede a esta ordenanza se procederá a realizar medidas inmediatas para que no siga la infracción o aminorar sus efectos. Pudiéndose remover, tapar, ocultar, señalar o advertir la publicidad o estructura ilegalmente instalada o colocada.....

Si se violaren estas medidas se sancionará con diez mil colones (US\$1,142.86) por elemento publicitario y se revocarán los permisos y licencias que tuviere si ese fuera el caso.....

Constituyen infracciones a la presente ordenanza: [.....] **b) El que instalare rótulo menor de 2.00 metros² de área publicitaria, en propiedad privada sin contar con el permiso respectivo, será sancionado con multa de doscientos colones (\$22.85), y el retiro de rótulo.....**
El que instalare rótulo mayor de 2.00 metros² de área publicitaria, en propiedad privada sin contar con el permiso respectivo, será sancionado con multa de mil colones (\$114.29), y el retiro del rotulo.....

Habiéndose comprobado que no posee permiso o licencia para la colocación de publicidad en el mencionado establecimiento, se continuara el proceso administrativo sancionatorio por la infracción al artículo 68 literal b) Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.....

Disposición aplicable el señor ■■■■■, por haberse encontrado trasgrediendo la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, instalando rotulo publicitario en referido establecimiento, sin el permiso o licencia correspondiente para el año 2021, verificado que fue en el Sistema de Gestión Tributaria que la cuenta Municipal número 26630 se encuentra en estado de funcionamiento, pero que denota que no posee permiso para la colocación de publicidad en espacio privado.....



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS:

El Delegado Contravencional, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden, conforme a la ley, es el siguiente régimen jurídico:.....

1. El **artículo 14** de la **Constitución de la República de El Salvador**, establece que *Corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad*, de conformidad al artículo **89** con relación al artículo **112, 139** de la **Ley de Procedimientos Administrativos**.....
2. El **artículo 11** de la **Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas**, el cual establece las atribuciones del Delegado Contravencional, donde específicamente lo faculta a: [...] e) *Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.* [...] h) *Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ley o en las ordenanzas municipales orientadas para convivencia ciudadana [...]*.....
3. Así como también el **artículo 28** literal e), **35** de la **Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas**, con relación a los artículos **1, 3, 5, 10, 77, 82** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**.....
4. El **artículo 68** literal b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad.....

Las disposiciones anteriormente relacionadas son aplicables al señor [REDACTED] [REDACTED] por ser legítimo propietario del establecimiento denominado [REDACTED] [REDACTED], puesto que se encontró en flagrancia realizando una actividad económica sin contar con los permisos requeridos, hechos que demuestran que se ejercía una conducta antijurídica.....

Y en vista de haberse comprobado la instalación de rótulos publicitarios de forma ilegal en el establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] **Municipio**, por no haber solicitado el permiso previo para la instalación de los rótulos, dato corroborado por medio de los documentos proporcionados por el señor [REDACTED] los cuales fueron valorados en el presente acto administrativo, por lo que al haberse incumplió lo establecido en el **artículo 27** de la **ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de santa tecla, departamento de la libertad**, donde específicamente dispone *“Salvo disposición en contrario, la renovación de licencias, permisos y matrículas, si fueren*

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



anuales, deberán de tramitarse en el mes de Enero de cada año, y los mismos tendrán vigencia máxima de un año. De no cumplir con lo señalado en este artículo, podrá cancelarse la licencia y su actividad. [...], razón por la cual hace procedente la imposición de la multa establecida en el artículo 68 literal b) inciso segundo de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de Santa Tecla, reza lo siguiente [...] El que instalare rotulo mayor de 2.00 metros2 de área publicitaria, en propiedad privada sin contar con el permiso respectivo, será sancionado con multa de mil colones (\$114.29), y el retiro del rotulo.....

IV. CRITERIOS PARA LA FUNDAMENTACIÓN DE LA SANCIÓN

Por todo lo anterior, se hace necesario recalcar que la palabra “**flagrancia**” en materia procesal penal, la define en el **artículo 323** inciso segundo del **Código Procesal Penal**, de la siguiente manera “*Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, o inmediatamente después de haberlo consumado o cuando se le persiga por las autoridades o particulares o dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho o cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean producto del mismo*”, figura que encaja dentro del sinónimo “**infracción**” por entenderse que para que exista flagrancia debe establecerse una relación directa o de inmediatez entre el presunto infractor que permita presumir su responsabilidad en el mismo, por lo que el suscrito Delegado Contravencional, ha llegado a la íntima convicción que el señor [REDACTED], quien es legítimo propietario del establecimiento [REDACTED], es responsable de los hechos atribuidos en el presente Proceso Administrativo sancionatorio.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 14 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, con relación al artículo 89, 112, 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Delegado Contravencional, **RESUELVE:.....**

- I. **SANCIÓNESE** al señor [REDACTED] propietario del establecimiento [REDACTED] ubicado en [REDACTED] a cancelar en concepto de multa la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$114.29)**, por haber infringido el artículo 68 literal b) de de la **Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.....**
- II. **SE PREVIENE** al señor [REDACTED] para que una vez cancelada dicha multa se abstenga de colocar publicidad sin poseer el permiso respectivo, los cuales son emitidos por el Departamento de Registro Tributario de esta Comuna,



caso contrario se considerara como una reincidencia y se le comenzara un nuevo proceso administrativo sancionatorio.....

III. **ORDENASE** al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, para que levanten las medidas provisionales del establecimiento denominado [REDACTED] propiedad del señor [REDACTED] ubicado en Urbanización Santa Mónica, 13 avenida norte y 5 calle oriente, polígono 1, porción c, número 6, de este municipio.....

IV. **LÍBRESE MEMORÁNDUM** al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST) para que DESTAPE la publicidad del establecimiento [REDACTED], propiedad del señor [REDACTED], ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

V. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional, en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el **artículo 338 del Código Penal**, el cual expresamente establece: *El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa*.....

VI. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente, según el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos.....

VII. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase Certificación al Departamento de Administración de Cartera de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes.....

VIII. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE** la presente resolución al señor [REDACTED] [REDACTED] en el lugar que habitualmente atiende su establecimiento [REDACTED] [REDACTED] o al correo electrónico proporcionado [REDACTED]



“OMAR.T”Lic. Oscar Armando Martínez.....Delegado Contravencional.....Ante Mi:....”R J A”.....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.....

”RUBRICADAS”

LA PRESENTE CERTIFICACION ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO.
SECRETARIA DE ACTUACIONES.